

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE [MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y EL CÓDIGO SANITARIO PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO PRECAUTORIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS PARA DISPONER EL RETIRO DE INDUSTRIAS Y SIMILARES QUE CAUSEN DAÑOS Y O MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.](#)

Boletín N° [14683-14](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en moción de las diputadas señoras Karol Cariola Oliva, Carmen Hertz Cádiz y Marisela Santibáñez Novoa y de los diputados señores Boris Barrera Moreno, Tomás Hirsch Goldschmidt y Gonzalo Winter Etcheberry y de los exdiputados señora Camila Vallejo Dowling y señores Amaro Labra Sepúlveda, Daniel Núñez Arancibia y Guillermo Teillier Del Valle.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados en sesión 110ª, celebrada el 21 de diciembre recién pasado, con las indicaciones presentadas en la Sala y admitida a tramitación.

CONTANCIAS REGLAMENTARIAS

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Disposiciones que no fueron objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones durante la elaboración del segundo informe en la Comisión.

Letra d) del numeral 1. del artículo 1.

2.- Disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El proyecto no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3.- Disposiciones suprimidas.

No hubo.

4.- Disposiciones modificadas.

No hubo.

5.- Artículos nuevos introducidos.

No hubo.

Productor y Fomento al Reciclaje y con las modificaciones introducidas a la ley N° 21.410, General de Pesca y Acuicultura.

El diputado **Fuenzalida** hizo presente, para efectos de la historia fidedigna de la ley, que en la disposición normativa aprobada por esta Comisión en el primer trámite reglamentario, se estableció que en ausencia de las normas de emisión y de calidad aplicables, el informe de la autoridad sectorial debía considerar criterios preventivos y precautorios, así como también las disposiciones generales en esta materia, es decir, bajo ninguna circunstancia el ejercicio de esta facultad implicaría una discrecionalidad absoluta por parte de los órganos competentes.

Sometida a votación la indicación fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Beltrán, Bobadilla, Jorge Durán y Urruticoechea, en tanto votaron en contra la diputada Astudillo y los diputados Cuello, De Remetería, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio, Ulloa y Winter (5-8-0).

Indicación N° 2

El diputado **Fuenzalida** adelantó que votaría en contra de la enmienda presentada en razón a que en la discusión en particular de esta iniciativa se estableció que en ausencia de normas de emisión y de calidad se aplicarían las disposiciones generales en la materia.

Puesta en votación la enmienda fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Beltrán, Bobadilla, Jorge Durán y Urruticoechea, en tanto votaron en contra la diputada Astudillo y los diputados Cuello, De Remetería, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio, Ulloa y Winter (5-8-0).

Indicación N° 3

El diputado **Beltrán** anunció que votaría a favor de la indicación en atención a que consideraba que se adecuaba de mejor forma al texto normativo, que el precepto aprobado en primer trámite reglamentario por la Comisión.

El diputado **Fuenzalida** sostuvo que su voto sería en contra e insistió en que el artículo aprobado en primer trámite en la discusión en particular contemplaba que en ausencia de normas de emisión y de calidad eran aplicables las reglas generales en esta materia.

Sometida a votación la enmienda fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Beltrán, Bobadilla, Jorge Durán y Urruticoechea, en tanto votaron en contra la diputada Astudillo y los diputados Cuello, De Remetería, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio, Ulloa y Winter (5-8-0).

8.- Diputado informante.

Continúa como diputado informante el señor **Tomás Hirsch Goldschmidt**.

9.- Texto íntegro del proyecto tal como ha sido aprobado por la Comisión.

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el diputado informante, la Comisión de de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los términos siguientes:

1. En el artículo 62:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Los establecimientos que realicen actividades productivas que se encuentren mal ubicados, que causen molestias o daños a la población urbana o rural, deberán trasladarse dentro del plazo que les señale la municipalidad respectiva, previo informe del Departamento de Salud Ambiental de la Subsecretaría de Salud Pública. Este plazo no será inferior a un año, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“El informe deberá contener los criterios técnicos aplicables a la materia en cuestión, con enunciación de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes. En ausencia de Norma de Emisión y Calidad aplicable, el informe de la autoridad sectorial deberá considerar criterios preventivos y precautorios que velen por la protección de la salud, la seguridad, el medio ambiente y el bienestar de la población, y toda otra norma aplicable.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

“La resolución municipal que disponga el retiro de los establecimientos contemplados en el inciso primero deberá estar fundada en el informe de la autoridad sectorial y en el bienestar de la población que, para estos efectos, será oída en conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 93 y 97 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. El municipio pondrá a disposición de la comunidad los recursos que sean necesarios para superar las asimetrías de información existentes entre los actores involucrados. El procedimiento siempre será público.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

“La resolución municipal que omita cualquiera de estos requisitos será nula de pleno derecho.”.

2. Reemplázase el artículo 160 por el siguiente:

“Artículo 160. En el caso de establecimientos que realicen actividades productivas ubicadas en zonas urbanas o rurales expuestas a peligro de explosión o de incendio y las que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias a la población, la municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector en que estuvieren establecidos, el cual no podrá ser inferior a un año, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva. El mencionado informe deberá contener los criterios técnicos aplicables a la materia en cuestión, con enunciación de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes. En ausencia de Norma de Emisión y Calidad aplicable, el informe de la autoridad sectorial deberá considerar criterios preventivos y precautorios que velen por la

protección de la salud, la seguridad, el medio ambiente y el bienestar de la población, y toda otra norma aplicable.

La resolución municipal que disponga el retiro de los establecimientos contemplados en el inciso anterior deberá estar fundada en el informe de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente y en el bienestar de la población que, para estos efectos, será oída en conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 93 y 97 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. El municipio pondrá a disposición de la comunidad los recursos que sean necesarios para superar las asimetrías de información existentes entre los actores involucrados. El procedimiento siempre será público.

La resolución municipal que omita cualquiera de estos requisitos será nula de pleno derecho.”.

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 84 del Código Sanitario, por el siguiente:

“Artículo 84°.- La Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente podrá disponer el traslado de aquellas industrias o depósitos de materiales que, a su juicio, representen un peligro para la salud, seguridad y bienestar de la población urbana o rural.

La resolución deberá fundarse en un informe que deberá contener los criterios técnicos aplicables a la materia en cuestión, con enunciación de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes. En ausencia de Norma de Emisión y Calidad aplicable, el informe deberá considerar criterios preventivos y precautorios que velen por la protección de la salud, la seguridad y el bienestar de la población, y toda otra norma aplicable.

La autoridad sanitaria no podrá exigir el traslado antes del plazo de un año, contado desde la fecha de la notificación de la resolución. El procedimiento siempre será público.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 18 de enero de 2023 con la asistencia de los diputados (as) Danisa Astudillo Peiretti, Juan Carlos Beltrán Silva, Sergio Bobadilla Muñoz, Luis Cuello Peña y Lillo, Jorge Durán Espinoza, Juan Fuenzalida Cobo, Tomás Hirsch Goldschmidt, Marcia Raphael Mora, Jorge Saffirio Espinoza (Presidente), Héctor Ulloa Aguilera y Cristóbal Urruticoechea Ríos.

Asimismo, concurrieron los diputados Tomás De Rementería Venegas (en reemplazo de la diputada Emilia Nuyado Ancapichún) y Gonzalo Winter Etcheberry (en reemplazo del diputado Patricio Rosas Barrientos).

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2023.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión